ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la tasa por prestación del servicio consistente en la tramitación por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de documentos a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2°.-

- 1.- Será objeto de esta exacción la tramitación por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, a instancia de parte, de aquellos documentos previstos en las tarifas de la presente Ordenanza.
- 2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones, omisiones o negligencias, obligue a la Administración a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3°.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el anterior artículo.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4°.-

1.- Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos. No obstante, en los supuestos contemplados en la tarifa segunda, epígrafes 1º,

- 3° y 5°.1° el hecho imponible abarcará también el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se definen en las normas de aplicación de tales epígrafes.
- 2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5°.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6°.-

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7°.-

Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 115 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la concesión o reconocimiento de los beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia

de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaran tendrán carácter provisional. Se podrá comprobar en un posterior procedimiento la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

- 1.- La base imponible de esta tasa, que igualmente será la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar, conforme a las previsiones contenidas en las Tarifas.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas.

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, para la celebración de contratos administrativos con la propia Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, será gratuita.

TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS, PERMISOS Y TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES.

Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres 100,00 €.

Epígrafe 2.- Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para llevar a cabo otras actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 43 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, o norma reglamentaria que venga a sustituirlo, tales como cerramientos de obras, toldos, grúas, badenes, instalación de guindolas,47,35 €.

Epígrafe 3.- Por cada licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar andamios, sea la vía pública o privada, con o sin pie apoyado:

Se exigirá, en todo caso y sin excepción alguna, un mínimo de 29,35 €.

5.3°.- Las solicitudes de prórroga temporal de las licencias o declaraciones responsables previstas en los apartados primero y segundo del presente epígrafe se encontrarán sujetas a una tasa equivalente al 40% de las tarifas respectivas.

Epígrafe 6.- Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares .. 66,70 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

- 1.- A quienes instalen cubas o andamios en la vía pública por tiempo no superior a un mes, se les exigirá únicamente la tasa prevista en los epígrafes 1 y 3 de esta Tarifa, sin exacción en ese caso de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Cuando la ocupación de la vía pública exceda de los tres meses, se girará esta última tasa a partir del cuarto mes inclusive de ocupación o fracción del mismo. A estos efectos, el solicitante de la licencia deberá expresar en la solicitud la duración prevista de la ocupación.
- 2.- Si se habilitasen por la Administración municipal impresos para solicitar conjuntamente diversas licencias de las recogidas en la presente Tarifa, las tasas devengadas podrán satisfacerse por el sujeto pasivo mediante la adquisición de un único efecto timbrado por importe equivalente a la suma de las cuotas.
 - 3.- Quedan excluidas del Epígrafe 2 y, en consecuencia, no sujetas a la tasa por

expedición de documentos, las solicitudes de licencias para el ejercicio de venta ambulante, instalación de veladores en terrenos de dominio público, rodajes de películas y reportajes fotográficos e instalación por comerciantes de postaleros, percheros y otros enseres sin anclaje en la vía pública, todo ello sin perjuicio del devengo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como en general todas aquellas actuaciones que se encuentren sujetas a licencia para la ocupación de la vía pública.

- 4.- Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- 5.- El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias. La tasa por otorgamiento de licencias para apertura de calicatas o zanjas es independiente y compatible con la que se devengue por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 5.1°.
- 6.- El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.
- 7.- El mero pago de la tasa por licencia de legalización de badén, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.
- 8.- Los servicios recogidos en el epígrafe 5 de esta tarifa incluirán, en todos los casos, el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras, de conformidad con el art. 57 de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública. La cuota tributaria prevista en el apartado 1º del epígrafe 5 incluirá, así mismo, la tasa por ocupación del dominio público local.

TARIFA TERCERA: TRANSFERENCIAS Y TRASVASES DE APROVECHA-MIENTOS URBANÍSTICOS ENTRE PARTICULARES.

Epígrafe 1.- Transferencias de aprovechamiento entre particulares en los supuestos previstos en el artículo 93.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, para el impulso para la

sostenibilidad del territorio de Andalucía además de los costes de publicación 309,00 €.

Norma de aplicación de esta tarifa:

Los solicitantes de las transferencias o trasvases de aprovechamiento urbanístico deberán adjuntar a su solicitud la carta de pago acreditativa del abono de la tasa. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por el que sean aprobados los trasvases o transferencias, la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente requerirá al interesado el pago del coste de publicación del preceptivo edicto concediendo trámite de información pública. Si transcurriere el plazo concedido sin que se acredite el pago del coste de inserción del anuncio y, en general, siempre que se produzca el desistimiento o la caducidad del procedimiento tras la emisión de los informes jurídicos y sobre parámetros de edificabilidad, solo será devuelto al contribuyente el importe equivalente al 50% de la tasa satisfecha, y se archivará su solicitud sin ulterior trámite.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado "Alta o Modificación de Terceros".

TARIFA CUARTA: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y PLANOS, TRABAJOS DE ENCARPETADO Y ENCUADERNACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

		€
Epígrafe 1	Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia,	
	en formato DIN A4, por fotocopia	0,10
Epígrafe 2	Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia,	
	en formato DIN A3, por fotocopia	0,15
Epígrafe 3	Reproducción de planos en papel opaco, por cada	
	metro cuadrado o fracción	2,25
Epígrafe 4	Reproducción de planos en papel reproducible, por	
	cada metro cuadrado o fracción	9,55
Epígrafe 5	Encarpetado, por unidad	2,35
Epígrafe 6	Encuadernación por unidad:	
	Anillas de 8 a 16 mm/mm	2,35
	Anillas de 18 a 25 mm/mm	3,20
	Anillas de 28 a 51 mm/mm	3,50
Epígrafe 7	Fotocopias en color, por fotocopia:	
	Formato DIN A4	2,05
	Formato DIN A3	3,10

Epígrafe 8	Ampliaciones en papel opaco:	
	De DIN A4 a DIN A3	2,05
	De DIN A3 a DIN A2	2,05
	De DIN A3 a DIN A1	4,05
	De DIN A2 a DIN A1	4,05
	De DIN A2 a DIN A0	8,25
	De DIN A1 a DIN A0	8,25
Epígrafe 9	Ampliaciones en papel poliéster o reproducible:	
	De DIN A4 a DIN A3	3,95
	De DIN A3 a DIN A2	3,95
	De DIN A3 a DIN A1	7,65
	De DIN A2 a DIN A1	7,65
	De DIN A2 a DIN A0	15,35
	De DIN A1 a DIN A0	15,35
	Metro lineal de ampliación, hasta ancho de 42 cms	3,50
	Metro lineal de ampliación, hasta ancho 84 cms	6,95
Epígrafe 10	Reducciones en papel opaco:	
1 0	De DIN A0 a DIN A1	2,35
	De DIN A0 a DIN A2	2,00
	De DIN A1 a DIN A2	1,55
	De DIN A1 a DIN A3	1,35
	De DIN A2 a DIN A3	0,80
	De DIN A2 a DIN A4	0,70
Epígrafe 11	Reproducciones en papel poliéster o reproducible:	
1 0	De DIN A0 a DIN A1	6,80
	De DIN A0 a DIN A2	4,20
	De DIN A1 a DIN A2	4,05
	De DIN A1 a DIN A3	2,45
	De DIN A2 a DIN A3	2,05
	De DIN A2 a DIN A4	1,20
Epígrafe 12	Por autenticación de fotocopias de documentos, independ	ientemente del valor
de aquéllas. P	or los primeros cinco folios de cada documento	1,50 €.
Por cada uno	de los siguientes	0,10 €.
	Escaneado de documentos en formato PDF:	
	pia de documentos en PDF para licitaciones, con un mír	-
ser	vicio	e su coste en papel.
~	The state of the s	

Se incrementará con el precio del CD, DVD, PENDRIVE o dispositivo utilizado, según lo especificado en la Tarifa SEXTA.

Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial serán equivalentes al 50% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa, con el tope mínimo establecido en la misma.

TARIFA QUINTA: VENTA DE ORDENANZAS Y PUBLICACIONES

Epígrafe 1.- Venta de textos de las Ordenanzas municipales, por cada página 0,10 €.

Epígrafe 2.- En la venta de otras publicaciones editadas por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, la tasa vendrá determinada por el coste total de la publicación, incluyendo los costes directos e indirectos que hayan conllevado su elaboración.

TARIFA SEXTA: RESEÑAS DE LA RED TOPOGRÁFICA, FOTOGRAFÍAS, CARTOGRAFÍA Y ORTOFOTOS.

Epígrafe 1.- Reseñas de la red topográfica

SERVICIO	FORMATO	TASA
Reseña topográfica	Papel Opaco, A4	2,90 € / reseña
Reseña topográfica	Digital PDF	3,30 € / reseña
Reseña topográfica	Consulta, descarga web	GRATUITO

Epígrafe 2.- Fotografías Aéreas.

SERVICIO		FORMATO	TASA
Vuelos	fotogramétricos.	Papel Opaco, A3 y A4	6,60 € / Ud.
Hcos. Varias escalas			
"	"	Papel fotográfico A3 / A4	11,00 € / Ud.
"	"	Digital TIFF	13,25 € / Ud.

Epígrafe 3.- Ortofoto

SERVICIO	FORMATO	TASA
1:2.000, 30-11-2001	Papel Opaco, A3 / A4	5,35 € / Ud.
	Papel fotográfico A3 / A4	7,20 € / Ud.
	Papel opaco > A3	21,40 € / Ud.
	Papel fotográfico > A3	28,75 € / Ud.
	Digital TIFF	1,50 € / Ha.
Ortofotos 2004/07/08/09/11	Consulta, descarga web	GRATUITO
MDT	Digital ASCII	994,75 € / Ter. Mun.
MDT	Digital ASCII, parcial	0,05 € / Ha.

Posters Conj. Histor. 1:4000 Papel fotográfico, edición 70 x 68 11,00 € / Ud.	Posters Conj. Histor. 1:4000	Papel fotográfico, edición 70 x 68	11,00 € / Ud.
---	------------------------------	------------------------------------	---------------

Epígrafe 4.- Cartografía Topográfica.

Escala 1:500, Suelo Urbano, 2D / 3D Escala 1:2.000, Suelo Rústico 2D / 3D Escala 1:5.000, Término Municipal, 2D

FORMATO	TASA
Papel Opaco A4	GRATUITO
Papel Opaco A3	5,35 € / Ud.
Papel Opaco > A3	21,40 € / Ud.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG	4,45 € / Ha.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG, valor especial > 4.000 Ha.	3,90 € / Ha.
y convenio	
1:500 Digital vectorial DGN y DWG, valor especial > 6.000 Ha.	3,30 € / Ha.
y convenio	
1: 2000 Digital vectorial DGN y DWG	0,35 € / Ha.
1:5000 Digital vectorial DGN, DWG y papel, edición 20 hojas	100,00 €/Ter Municipal
	10 €/hoja papel
	6 €/hoja papel
Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO

Epígrafe 5.- Callejero sobre la 1:5000

SERVICIO	FORMATO	TASA
Ejes con nº Policía		75,70 € / Ter. Mun. Sin incluir tasa cartografía
		1:5000

Epígrafe 6.- Cartografía Temática sobre la 1:5000.

SERVICIO	FORMATO	TASA
Término Municipal	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa
		cartografía 1:5000
Distritos Municipales	"	"
Secciones Censales	"	"
Distritos Postales	"	
Barrios	"	"
Conjunto Histórico y	"	"
Sectores		
Área Metropolitana y	"	٠٠

términos municipales						
Vías Pecuarias	"	"		"	"	
Término Municipal	Digital	Raster, co	onsulta	GRATUITO		
	descarg	a web				
Distritos Municipales	"	•	"	"		
Secciones Censales	"	•	"	"		
Distritos Postales	"	•	"	"		
Barrios	"	•	"	46		
Conjunto Histórico y	"	•	"	"		
Sectores						
Área Metropolitana y	"	•	"	"		
términos municipales						
Vías Pecuarias	66	66	•	"		·

Normas de aplicación de esta Tarifa:

- 1.- Los servicios de cartografía y ortofoto digital tendrán una cuota mínima de 21,30 €.
- 2.- Los trabajos de conversión de formato supondrán un incremento de un 5 % en la cuota tributaria a pagar.
- 3.- Los trabajos en soporte digital tendrán un incremento de 2,20 € por CD o DVD y 5,00 € por PENDRIVE o dispositivo de almacenamiento de datos de características similares.
- 4.- El mantenimiento de la información derivada del cumplimiento de convenios devengará una tasa anual del 5% de la cantidad inicial convenida en el convenio respectivo.
- 5.- Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial, serán equivalentes al 70% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa.

VII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9°.-

1.- El período impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la tramitación y expedición del documento.

- 2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.
- 3.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10°.-

El contribuyente que desista de una solicitud de expedición de documentos dirigida a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, previamente presentada en el Registro público correspondiente, tendrá derecho a la devolución del 60% del importe satisfecho en concepto de tasa, siempre que tal desistimiento tenga lugar con anterioridad a la expedición del documento interesado.

Según lo previsto en el art. 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado el modelo "Comunicación de datos bancarios".

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 11º.-

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- En ningún caso procederá liquidar la tasa, cuando la cuota resultante sea inferior a 1,00 €.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12°

- 1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.
- 2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025.